



## Resolución No. CSJCOR24-544

Montería, 24 de julio de 2024

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

### Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00302-00

**Solicitante:** Abogado, Albeiro Luis Lobo Ruíz

**Despacho:** Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería

**Funcionaria Judicial:** Dra. Olga Claudia Acosta Mesa

**Clase de proceso:** Proceso ejecutivo

**Número de radicación del proceso:** 23-001-40-03-005-2014-00050-00

**Magistrada sustanciadora:** Dra. Isamary Marrugo Díaz

**Fecha de sesión:** 24 de julio de 2024

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 24 de julio de 2024 y, teniendo en cuenta los siguientes,

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 11 de julio de 2024, y repartido al despacho ponente el 12 de julio de 2024, el abogado Albeiro Luis Lobo Ruíz, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo hipotecario promovido por Luis Hernán Ruíz Álvarez contra Luz Mary Soto Muñoz, radicado bajo el No. 23-001-40-03-005-2014-00050-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

«5. Estando el inmueble objeto de este proceso embargado, secuestrado y avaluado, procedí a enviar memorial el 09 de octubre de 2023 solicitando fijar fecha de remate en el referido proceso como lo estipula el artículo 448 del CGP, así mismo, envié el mismo memorial en fecha 07 de noviembre de 2023 y 24 de abril de 2024, sin que a la fecha de haber presentado esta solicitud de vigilancia no ha habido pronunciamiento alguno del juzgado sobre dicha solicitud.

6. El avalúo presentado vence el día 24 de agosto de 2024, es decir, si el juzgado no se pronuncia sobre la solicitud de remate, por ley tocaría volver a actualizar el avalúo situación que ya ocurrió y esto estaría prolongando la resolución de este proceso que es lo que busca y quiere mi cliente.

### JUAN CARLOS BURGOS GUERRA

Diseños - Construcciones  
Interventorías - Asesorías - Presupuestos  
Avalúos urbanos y rurales

#### AVALUO COMERCIAL

##### • DATOS GENERALES

Clase de Avalúo	Urbano
Propósito Avalúo	Determinar valor comercial
Tipo Inmueble	Casa para vivienda
Destinación	Habitacional
Característica del Sector	Residencial
Fecha de visita	agosto 24 de 2023
Fecha entrega	agosto 29 de 2023
Dirección	Calle 46 N° 15E - 05
Barrio	Urbanización Villa Sabana
Municipio	Montería
Departamento	Córdoba

##### • DESCRIPCION DE LA ZONA

##### LOCALIZACIÓN Y VECINDARIO

El predio objeto de estudio se encuentra localizado en el municipio de Montería

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.  
Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co  
www.ramajudicial.gov.co  
Teléfonos: (4) 7890087 Ext 181,182 y 183  
Montería - Córdoba. Colombia



SC5780-4-10

*7. Es evidente que hay demora injustificada del Juzgado para resolver la solicitud de remate, dado que está a portas de volverse a vencer el avalúo comercial y lo que generara una demora para resolver el proceso y una mora judicial imputable al Juzgado.»*

## **1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa**

Por Auto CSJCOAVJ24-301 del 16 de julio de 2024, fue dispuesto solicitar a la doctora Olga Claudia Acosta Mesa, Juez Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación (16/07/2024).

## **1.3. Del informe de verificación**

La Dra. Olga Claudia Acosta Mesa, Juez Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, guardó silencio frente a la solicitud de informe comunicada el 16 de julio de 2024 por esta Judicatura.

## **1.4. Apertura**

Con Auto CSJCOAVJ24-316 del 23 de julio de 2024, se ordenó la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00302-00 y se le concedieron tres (3) días hábiles a la doctora Olga Claudia Acosta Mesa, Juez Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, para que presentara las explicaciones, justificaciones, informes, documentos y pruebas que pretendiera hacer valer, concediéndole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación (23/07/2024).

## **1.5. Explicaciones**

El 23 de julio de 2024, la doctora Olga Claudia Acosta Mesa, Juez Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura del requerimiento solicitado el 16 de julio de 2024, manifestando que por error involuntario no había sido enviado previamente, conforme fue expresado en llamada telefónica realizada con la Profesional Universitario de esta Seccional.

En su respuesta reseña lo siguiente:

*“Frente a lo manifestado por el quejoso, me permito informarle que en por auto de fecha 18 de julio de 2024 este despacho procedió a fijar como fecha para que se lleve a cabo la diligencia de remate del bien inmueble que se encuentra embargado y secuestrado en este asunto identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.140-112715, para el día 22 de agosto de 2024 a la hora de las 9:30 de la mañana, auto que se encuentra a disposición de la parte interesada en el aplicativo Tyba, para que proceda con las respectivas publicaciones del aviso de remate conforme lo dispuesto en el artículo 450 del Código General del Proceso.”*

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## 2. CONSIDERACIONES

### 2.1. Planteamiento del problema administrativo

Recibidas las explicaciones, conforme lo señala el artículo 7, del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se debe proceder a analizar si ha habido un desempeño contrario a la administración oportuna y eficaz de la justicia o, por el contrario, aceptar dichas explicaciones, y en consecuencia archivar el trámite de la vigilancia judicial administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00302-00, respecto del proceso ejecutivo hipotecario promovido por Luis Hernán Ruíz Álvarez contra luz Mary Soto Muñoz, radicado bajo el No. 23-001-40-03-005-2014-00050-00.

### 2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: *“éste mecanismo está establecido para que la justicia se administre oportuna y eficazmente”* y *“es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”*, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) cuestiones actuales porque las anomalías pasadas deben ser objeto de los procesos disciplinarios; ii) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y iii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

### 2.3. El caso concreto

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada el abogado Albeiro Luis Lobo Ruíz, se deduce que la raíz de su inconformidad consiste en que el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería no había emitido un pronunciamiento respecto de la solicitud de fijación de fecha para la diligencia de remate, presentada el 09 de octubre de 2023, reiterada el 07 de noviembre de 2023 y el 24 de abril de 2024. Afirma que el avalúo presentado vence el 24 de agosto de 2024 y si el juzgado no emite una respuesta sobre la solicitud, deberá volver a actualizarlo, situación que ya aconteció.

La Dra. Olga Claudia Acosta Mesa, Juez Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, guardó silencio frente a la solicitud de informe comunicada el 16 de julio de 2024 por esta Judicatura, motivo por el cual fue ordenada la apertura del trámite de vigilancia.

Posteriormente, presenta una relación de las actuaciones surtidas al interior del proceso en orden cronológico, además, informa que con auto del 18 de julio de 2024 fijó fecha para la celebración de la diligencia de remate.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar*

*la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este evento la funcionaria judicial emitió un pronunciamiento respecto de las solicitudes presentadas por la solicitante por medio de providencia del 18 de julio de 2024. Por lo que, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, ordenará el archivo de la vigilancia solicitada por el abogado Albeiro Luis Lobo Ruíz.

Por otra parte, Consejo Superior de la Judicatura a petición de la Seccional, evaluó la oferta judicial, las cargas de trabajo de los despachos permanentes y la planta de cargos, y como resultado del análisis, evidenció la necesidad de adoptar medidas permanentes para el mejoramiento de la prestación del servicio de justicia en la Rama Judicial, en consecuencia, dispuso a través del Artículo 45, literal d, del Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, crear, con carácter permanente, a partir del 11 de enero de 2023, dos (2) juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en Montería, conformado por los cargos de un juez, un secretario municipal, un sustanciador municipal y un asistente judicial grado 06, los cuales se denominan Juzgados 003 y 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, respectivamente.

Adicionalmente, en dicho acto administrativo el Consejo Superior de la Judicatura ordenó que a partir del 11 de enero de 2023 el Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería retomara su denominación original y competencia como Juzgado Cuarto Civil Municipal de Montería, por lo que finalizó esa medida transitoria.

Conjuntamente, esta Seccional consideró necesario implementar un Plan de Mejoramiento en aras de evitar un colapso de estas células judiciales que cuentan con un número muy elevado de procesos en trámite, con sentencia y trámite posterior y un ingreso considerable de procesos de mínima cuantía, en consecuencia, a través de los Acuerdo No. CSJCOA21-2 de 07/01/2021, prorrogado con los Acuerdos CSJCOA21-30 de 07/03/2021, CSJCOA21-45 de 24/06/2021, CSJCOA21-106 de 25/11/2021 y CSJCOA22-115 de 23/11/2022, fueron exonerados del reparto de acciones constitucionales de tutela y habeas corpus (en días y horas hábiles) los Juzgados 1°, 2°, 3° y 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, hasta el 30 de noviembre de 2023.

Con en el Acuerdo CSJCOA23-92 del 20/11/2023 se dispuso prorrogar dicha medida, pero en esta ocasión se incluyó al Juzgado 5° Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, a partir del viernes (1°) de diciembre de 2023 y hasta el 31 de julio de 2024; sin que de manera alguna haya lugar a la compensación, al iniciar el reparto de las acciones constitucionales (Tutelas y Habeas Corpus en días y horas hábiles), nuevamente para estos 5 despachos judiciales.

Adicionalmente, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó mediante el Artículo 3° del Acuerdo No. PCSJA23-12113 del 29 de noviembre de 2023, prorrogar hasta el 30 de noviembre de 2024 la medida consistente en la transformación transitoria del Juzgado 5° Civil Municipal de Montería en el Juzgado 4° Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería (despacho vigilado).

Sumado a lo expuesto, por medio del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación del Juzgado 06 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, con lo siguientes cargos: juez municipal, secretario municipal, oficial mayor o sustanciador municipal y asistente judicial grado 06. También fue creado un cargo de oficial mayor o sustanciador municipal en los Juzgados 01, 02, 03 y 05 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería.

Finalmente, con el Acuerdo PCSJA24-12194 del 05 de julio de 2024, fue creado un cargo de escribiente en cada uno de los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Pequeñas

Causas Competencia Múltiple de Montería a partir del 8 de julio y hasta el 13 de diciembre de 2024

Por ende, para el caso concreto; debido a la congestión por carga laboral; la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad de la funcionaria judicial, por lo que también se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que en su Artículo 7, párrafo segundo dispone:

*“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.”*

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

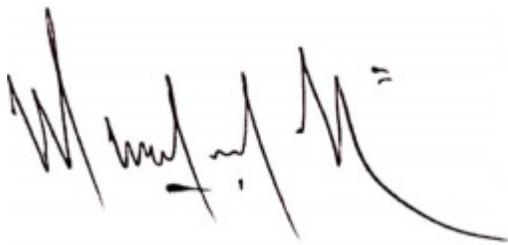
### 3. RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar la medida correctiva implementada por la doctora Olga Claudia Acosta Mesa, Juez 4° Transitoria de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo hipotecario promovido por Luis Hernán Ruíz Álvarez contra Luz Mary Soto Muñoz, radicado bajo el No. 23-001-40-03-005-2014-00050-00, y por consiguiente ordenar el archivo de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00302-00, presentada por el abogado Albeiro Luis Lobo Ruíz.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión a la doctora Olga Claudia Acosta Mesa, Juez 4° Transitoria de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, y comunicar por ese mismo medio al abogado Albeiro Luis Lobo Ruíz, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**ARTÍCULO TERCERO:** Esta resolución rige a partir de su comunicación.

### COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA**  
Presidente

LEPM/IMD/dtl